Cataluña, dispone en su artículo 15 que los servicios ferroviarios explotados por FEVE pasarán a serlo en lo sucesivo por la Generalidad y, hasta la fijación de nuevos cauces económicos, seguirán los Presupuestos Generales del Estado incluyendo las subvenciones compensatorias de las insuficiencias económicas de la explotación, caso de producirse.

Asimismo, la cláusula décima del contrato-programa, suscrito en abril de 1986, por el Estado, la Generalidad de Cataluña y los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, establece que se liquidarán y tramitarán los expedientes correspondientes a los déficits de explotación de los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985, por la diferencia entre el déficit real, excluidas amortizaciones y cargas financieras, y la subvención inicial aprobada en los Presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio.

Presentadas las cuentas de explotación para los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985, éstas presentan unos déficits no cubiertos con las consignaciones presupuestarias, por importes de 519.897.624, 488.599.465, 967.164.732 y 1.306.061.019 pesetas, respectivamente.

No obstante, examinadas las mismas por la Intervención General de la Administración del Estado, y después de efectuar diversos ajustes, determina unos déficits subvencionales que ascienden para los citados ejercicios a 461.770.565, 433.140.291, 932.079.869 y 569.774.767 pesetas, respectivamente, resultando, por tanto, un importe global a subvencionar por importe de 2.396.765.492 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar estos déficits, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido diversos expedientes para la concesión de los necesarios créditos extraordinarios, en los que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 2.396.765.492 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 513-B, «Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario»; Capítulo 4, «Transferencias corrientes»; Artículo 44, «A empresas públicas y otros entes públicos»; Concepto 448, «Subvenciones a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para completar la cobertura del déficit de explotación de los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13233 *LEY 16/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, el déficit en la ejecución del Presupuesto del Organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo del Ministerio de Cultura, durante el ejercicio de 1986 sufrió una disminución en sus ingresos, por importe de 6.331 millones de pesetas, lo que originó un déficit real en la ejecución del Organismo, entendiendo como tal la diferencia entre los derechos recaudados y las obligaciones reconocidas, el cual se financió haciendo uso del remanente de Tesorería, quedando éste prácticamente agotado.

La tendencia iniciada en el ejercicio anterior respecto de la disminución de los ingresos, continúa en el presente ejercicio, lo que originará en el Presupuesto del Organismo un déficit estimado de 5.919.555 miles de pesetas.

Esta situación no permite la obtención de los recursos necesarios para financiar, tanto las incorporaciones de remanentes de crédito por operaciones de capital, que amparan compromisos de gastos contraídos durante 1986, como la ejecución de los créditos autorizados en el Presupuesto de Gastos del Organismo para 1987.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este déficit del Organismo, el Ministerio de Cultura ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe global de 5.829.825.139 pesetas al presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Cultura»; Servicio 01, «Ministerio y Subsecretaría»; Programa 457-A, «Fomento y apoyo de la Actividad Deportiva», aplicándose 4.640.222.000 pesetas al Capitulo 4, «Transferencias corrientes», Artículo 41, «A Organismos Autónomos Administrativos», Concepto 411, «Subvención al Consejo Superior de Deportes para compensar la disminución de sus ingresos»; y 1.189.603.139 pesetas al Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Artículo 71, «A Organismos Autónomos Administrativos»; Concepto 711, «Subvención al Consejo Superior de Deportes para financiar la incorporación de remanentes de créditos comprometidos a 31 de diciembre de 1986».

Artículo segundo

La concesión de los anteriores créditos extraordinarios tendrá su adecuado reflejo en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

Artículo tercero

Los dos créditos extraordinarios que se conceden en el artículo primero, serán financiados con recurso al Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Geerales del Estado para el vigente ejercicio presupuestario.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar este Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13234 *LEY 17/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un suplemento de crédito, por un importe de 6.034.715.570 pesetas, para atender insuficiencias del crédito destinado a la cobertura de las «primas a la construcción naval», en los Presupuestos Generales del Estado para 1987.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, se declara en reconversión el sector de construcción naval de buques de casco de acero, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/1983, de reconversión y reindustrialización.

En el citado Real Decreto 1271/1984 se prevé, además de la adopción de medidas de carácter tributario y financiero, la aplicación de un sistema de ayudas a la producción que, con carácter general, se denominan «primas a la construcción naval», y de las cuales podrán disfrutar las Empresas que dispongan de planes de reconversión aprobados.

Para hacer frente a estas ayudas se consignó un crédito en la aplicación presupuestaria 20.01.811A.772, «Primas a la construcción naval», del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 11.384.000.000 pesetas, con cargo al cual se han comprometido gastos, a 1 de abril del presente, por un importe de 11.383.972.373 pesetas, existiendo un saldo de crédito presupuesto de 27.627 pesetas, que resulta claramente insuficiente para atender a las ayudas que se han devengado o se devengarán en el resto del ejercicio económico, por lo que el Ministerio de Industria y Energía ha promovido un expediente para la concesión del necesario suplemento de crédito.

En el citado expediente han recaído los preceptivos informes favorable de la Dirección General de Presupuestos, que establece la cuantía del suplemento de crédito en 6.034.715.570 pesetas, y de conformidad del Consejo de Estado.